

Laura Saldivia Menajovsky

Subordinaciones invertidas
Sobre el derecho a la identidad de género



EDICIONES **UNGS**



Universidad
Nacional de
General
Sarmiento

Saldivia Menajovsky, Laura

Subordinaciones invertidas : sobre el derecho a la identidad de género / Laura Saldivia Menajovsky. - 1a ed. - Los Polvorines : Universidad Nacional de General Sarmiento ; Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017. 200 p. ; 21 x 15 cm. - (Política, políticas y sociedad ; 25)

ISBN 978-987-630-256-2

1. Identidad de Género. I. Título.
CDD 305.906

EDICIONES **UNGS**

© Universidad Nacional de General Sarmiento, 2017
J. M. Gutiérrez 1150, Los Polvorines (B1613GSX)
Prov. de Buenos Aires, Argentina
Tel.: (54 11) 4469-7507
ediciones@ungs.edu.ar
www.ungs.edu.ar/ediciones

DR © 2017. Universidad Nacional Autónoma de México
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510 Ciudad de México.

Diseño gráfico de colección: Andrés Espinosa - Ediciones UNGS
Diseño de tapas: Daniel Vidable - Ediciones UNGS
Diagramación: Franco Peticaro - Ediciones UNGS
Corrección: María Valle

Hecho el depósito que marca la Ley 11.723.
Prohibida su reproducción total o parcial.
Derechos reservados.

Impreso en IRAP Servicios Gráficos
Rosales 4288, Villa Lynch, San Martín, Buenos Aires, Argentina,
en el mes de marzo de 2017.
Tirada: 1000 ejemplares.



Libro
Universitario
Argentino

Índice

El lenguaje como campo de batalla. Comentarios editoriales sobre el texto Andrés Espinosa.....	9
Prólogo / Sonia Corrêa.....	13
Agradecimientos.....	27
Introducción	29
Capítulo 1. El rol de la medicina y del derecho en la construcción binaria del sexo-género	35
Capítulo 2. La trayectoria hacia el reconocimiento del derecho a la identidad de género en la Argentina	63
Capítulo 3. Una mirada estructural de la igualdad en el derecho a la identidad de género.....	105
Capítulo 4. La regulación del derecho a la identidad de género en la Argentina	123
Capítulo 5. Una aplicación concreta de la ley: la experiencia de Luana	147
Capítulo 6. Las migraciones del derecho a la identidad de género.....	159
Capítulo 7. Subordinaciones invertidas	181
Bibliografía.....	187

El lenguaje como campo de batalla

Comentarios editoriales sobre el texto

*Andrés Espinosa**

La antigua idea de que las palabras tienen poderes mágicos es falsa; pero esa falsedad implica la distorsión de una verdad muy importante. Las palabras tienen un efecto mágico... aunque no en el sentido en que suponían los magos, ni sobre los objetos que éstos trataban de hechizar.

Las palabras son mágicas por la forma en que influyen en la mente de quienes las usan.

Aldous Huxley

Muchas autoras y autores –filólogos, lingüistas, cognitivistas, activistas del lenguaje no sexista– sostienen que el lenguaje no tiene dueño. Cuestión que podemos expresar también en la forma positiva, afirmando que el lenguaje nos pertenece al conjunto de quienes lo usamos, lo hablamos, lo escribimos, lo pensamos, lo habitamos y lo vamos transformando; en tanto el lenguaje es la forma de construcción de conocimiento de los seres humanos y la herramienta de comunicación. También, por supuesto, el lenguaje es un artefacto de control.

El lenguaje pensado como toda comunicación que entra en juego en el trato lingüístico y gestual de las personas.¹ No se agota en las palabras definidas en los diccionarios, pero las contiene y, especialmente, las pone en disputa.

El lenguaje son signos y significados. Es un dispositivo, una red de relaciones de saber y poder, que se sitúa históricamente, espacialmente y temporalmente. Su

* Director de Gestión Editorial, Ediciones UNGS, Universidad Nacional de General Sarmiento.

¹ Gadamer, H., *Arte y verdad de la palabra*, Barcelona: Paidós, 1998.

emergencia está determinada por las condiciones sociohistóricas que lo rodean y le dan sentido histórico, social y cultural. Signo, acontecimiento y dispositivo adquieren sentido en la combinación que se da entre las condiciones de producción y las condiciones de reconocimiento, a través de una red de encuentros.²

El lenguaje se constituye como un artefacto para hacer ver y hacer hablar, que funciona acoplado a determinados regímenes históricos de enunciación y visibilidad.³ Un artefacto con capacidad de capturar y orientar conductas, opiniones y discursos a partir de una red de relaciones entre discurso, cosa y sujeto. El lenguaje es una estructura de definición de procesos de subjetivación y construcción de sentidos.⁴

El lenguaje, en su uso social, apropiación, modificación e intervención se transforma en un ámbito de disputa por los sentidos. Es un campo de batalla⁵ en el que no solo se dirime el dominio o la imposición de ciertos criterios de sentidos, también, en esa red, se ponen en juego las formas concretas en que se resuelven aspectos de la vida en sociedad. Como en toda confrontación en un mundo dominado por grandes poderes, es desigual y difícil, pero en ella los diversos actores encuentran resquicios, espacios y modos de mellar el discurso dominante y crear sistemas de sentidos alternativos, transformadores.⁶

El uso de determinados términos o caracteres en las expresiones ha construido, en los últimos años, formas diferentes de interpelar, discutir y manifestar cómo ciertos actores entienden que el uso dominante del lenguaje invisibiliza o margina a una parte de la sociedad. Existen varios movimientos que pugnan por un uso no sexista del lenguaje. Movimientos que tiene su origen en los grupos feministas del último tercio del siglo pasado. Con la concepción de que el lenguaje transmite y potencia el machismo presente en la sociedad, han buscado formas de combatir y transformar la realidad a partir de un lenguaje igualitario e inclusivo. Ha habido y sigue habiendo un amplio y no resuelto debate respecto de cómo se relaciona el uso de los géneros de los sustantivos en la lengua castellana y los géneros y sexos en las personas referidas en el uso de ese lenguaje. Y, asimismo, sobre qué estrategias son las más apropiadas para

² Foucault, M., *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2008; Pierce, C., *La ciencia de la semiótica*, Buenos Aires: Nueva Visión, 1986.

³ Deleuze, G., “¿Qué es un dispositivo?”, en AA. VV., *Michel Foucault filósofo*, Barcelona: Gedisa, 1990.

⁴ Agamben, G., *¿Qué es un dispositivo?*, Buenos Aires: Adriana Hidalgo, 2014.

⁵ Nietzsche, W., *Segunda consideración intempestiva*, Buenos Aires: Ediciones del Zorzal, 2006.

⁶ Gramsci, A., *Notas sobre Maquiavelo: sobre la política y sobre el Estado moderno*, Buenos Aires: Nueva Visión, 2003.

lograr el objetivo de que el lenguaje utilizado colabore en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Este es el objetivo al que suscribimos desde la Universidad Nacional de General Sarmiento. En las actividades de todos los días y cuando nos vemos interpelados particularmente, como en este caso, cuando a la Editorial llegó el texto del libro *Subordinaciones invertidas*. El objetivo de utilizar y promover un lenguaje que, en sintonía con las diversas acciones que desarrolla la universidad, colabore en la construcción de una sociedad más justa y menos dominada por un androcentrismo cultural e histórico. La autora del libro, Laura Saldivia Menajovsky, suscribe a la concepción de que el binarismo de géneros, culturalmente adoptado mayoritariamente, no sirve para identificar una realidad que es más diversa y en la que los géneros no deben estar directamente asociados con las sexualidades y mucho menos con las genitalidades de las personas; y que, por lo tanto, un lenguaje que identifica solo dos géneros es incorrecto, o al menos insuficiente. Plantea Saldivia que en un país como la Argentina, en el que existe una ley que garantiza el derecho a la identidad de género, es importante y hasta necesario intervenir en el uso del lenguaje, como un gesto adicional en la transformación cultural de la sociedad. Y elige el uso de la “x”, en reemplazo de las referencias en los sustantivos, al femenino con la letra “a” y al masculino con la letra “o”.

En nuestra editorial, primero, y con las autoridades de la Universidad, luego, esta cuestión nos propuso un ejercicio profundo de reflexión y discusión respecto de la labor de la edición universitaria, del uso del lenguaje y de las estrategias que involucran la generación y comunicación de conocimiento y su impacto social. Ejercicio al que nos abocamos con la seriedad y el entusiasmo que nos da asumir el rol que la universidad —que esta universidad al menos— entiende que debe asumir. Participando de los debates de la sociedad y, al mismo tiempo, reflexionando permanentemente sobre sí misma y sobre las más fructíferas y eficientes formas de ser una institución que actúa comprometidamente con la sociedad.

En este libro, que presenta un estudio sobre niñez e identidad de género, el uso de la “x” se restringe a aquellos casos en los que la identificación con los géneros masculino o femenino aparece como insuficiente o incorrecta. Es esta una decisión que tomamos, la editorial y la universidad, junto con la autora, como resultado de las reflexiones y decisiones referidas en los dos párrafos precedentes. Usar la “x” es una clara manifestación política en un texto, que incide en la fluidez de la lectura, que interpela al lector con un signo disruptivo que lo invita a reflexionar. ¿Es esta la mejor forma de favorecer la reflexión de

los lectores en un libro que específicamente habla sobre identidad de género y derechos? Ese fue el interrogante que nos puso a nosotros mismos, en la Editorial Universitaria y en la Universidad, a pensar, estudiar, discutir, debatir y consensuar al respecto.

Nos parecía importante que, más allá de la resolución a la que llegamos y que puede verse y leerse en el texto que sigue, quedara reflejado en este prólogo el proceso que tuvo lugar en Ediciones UNGS y en la Universidad para arribar a esa decisión.

Prólogo

Sonia Corrêa

Un prólogo es, ante todo, un diálogo entre las cuestiones que inquietan a quien lo escribe y las ideas desarrolladas en el libro. Con ese espíritu y con mucho gusto escribo estas páginas de presentación del libro *Subordinaciones invertidas* de Laura Saldivia Menajovsky.

Mientras leía el manuscrito, recibí los resultados de una encuesta global de opinión pública, realizada por IPSOS en asociación con el Williams Institute de la Escuela de Derecho de Universidad de California, que tuvo por objeto medir en 23 países el apoyo público a los derechos de las personas trans.¹ Esta coincidencia me brinda un excelente punto de partida. Los resultados encontrados en la Argentina son más positivos que en la mayoría de los demás países investigados, aun cuando eso no haya sido lo suficientemente enfatizado en las dos síntesis del estudio que se publicaron.²

La Argentina es el único país del Sur global que está entre los tres países de los investigados –los otros son España y Suecia– en los que se ha identificado más apoyo a los derechos de las personas trans –medido por un índice sintético de varios de los aspectos analizados por la encuesta–.³ Más significativo aún es que los percentiles de apoyo a los derechos de las personas trans en relación con

¹ Andrew R. Flores, Taylor N. T. Brown, y Andrew s. Park. *Public Support for Transgender Rights: A Twenty-three Country Survey*. IPSOS-The Williams Institute, diciembre de 2016. Accesible en <http://williamsinstitute.law.ucla.edu/wp-content/uploads/23-Country-Survey.pdf>

² Ver https://www.buzzfeed.com/lesterfeder/this-is-how-23-countries-feel-about-transgender-rights?utm_term=.cb8MM1RK9#.feqLLrYmD y <http://williamsinstitute.law.ucla.edu/uncategorized/public-support-for-transgender-rights-a-twenty-three-country-survey/>

³ Páginas 2 y 7 del informe.

la protección contra la discriminación son más elevados en la Argentina que en los otros dos países (62,5%; en Suecia es el 61,6%), derecho a la reasignación de género (63,7%; en España la cifra es de 57,9%), derecho al matrimonio (63,8%; en España es el 63%), derecho al uso de baños según la identidad de género elegida (53,8%; en España la cifra es de 49,6%). Y son también muy elevados los índices de aceptación del derecho de las personas trans a la adopción y a tener hijos biológicos (48,1 y 51,5%, respectivamente, un poco más bajo que en España o Suecia).

Aun teniendo la cautela necesaria en relación con ese tipo de encuestas –en la Argentina fueron entrevistadas solo 500 personas–, las cifras indican que en el país existe un ambiente francamente favorable al buen vivir de las personas trans y nos hablan de la relevancia de la política argentina en relación con los derechos de las personas trans en el escenario internacional. La ley 26413 del mes de mayo de 2012, denominada Ley sobre el Derecho a la Identidad de Género, tema central de *Subordinaciones invertidas*, es, sin dudas, un aspecto nodal de ese ambiente favorable. La argentina fue la primera ley en el mundo que suprimió el requisito del diagnóstico médico para el cambio de género: ahora “toda persona puede solicitar la modificación del nombre en los registros y documentos de identidad sin que medie una autorización judicial” y garantiza “el goce de una salud integral a través del acceso a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar el cuerpo a la identidad autopercibida sin tener que requerir autorización judicial o administrativa, exigiéndose solo el consentimiento informado de la persona interesada” (p. 123).

Con razón, el capítulo 6 del libro examina cómo sus premisas han migrado a otros países en América Latina y otros continentes, incluso Europa, y configuraron normativas que reflejan al mismo tiempo transnacionalización y vernacularización. No es menos importante que esos fundamentos también aparecen en los debates sobre transexualidad e intersexualidad en arenas internacionales de codificación, en especial en el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Aún más relevante desde el punto de vista político es el proceso de revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) que está haciendo la Organización Mundial de Salud (OMS), en torno al cual hay una sólida e intensa movilización de redes de personas trans e intersex que luchan por la despatologización.⁴

⁴ Ver <https://globaltransaction.files.wordpress.com/2012/05/es-tiempo-de-reforma.pdf>

Volviendo al proceso nacional argentino, los estudios de sociología y política contemporáneos nos han enseñado que la vinculación entre procesos de cambio legales y de transformación cultural no es nunca automática o lineal. También nos dicen que los cambios sociales y jurídicos no están nunca aislados en el tiempo o en el espacio, sino que deben ser situados en relación con ciclos históricos más largos y examinados a la luz de los condicionantes más amplios y estructurales de las economías políticas, ya sean nacionales o globales. En ese sentido, uno de los aportes más significativos de *Subordinaciones invertidas* es que rehace las trayectorias de la reforma legal de 2012 no solamente como un hilo crucial en el tejido de la política sexual argentina contemporánea, sino también como un capítulo de las transformaciones históricas de más largo ciclo, en especial el proceso de redemocratización que ha tenido lugar en las últimas tres décadas.

Al analizar en detalle esos caminos entrelazados, el libro revisita el establecimiento de un modelo tutelar de Estado de bienestar de los años 1940, que otorgó derechos económicos y sociales sin antes reconocer plenamente derechos civiles y políticos, una trayectoria peculiar a la cual no se puede aplicar automáticamente la genealogía convencional de la expansión de los derechos de ciudadanía ocurrida en Europa. A continuación examina cómo en las dinámicas de la redemocratización, que se produjeron luego de casi una década de dictadura militar, las demandas por derechos se han ampliado hacia los derechos políticos y civiles en un marco en el que los procesos nacionales han estado en diálogo e intercambio sistemático con la política transnacional de los derechos humanos que, como es sabido, se ha intensificado de manera notable a partir de los años noventa.

Así como en otros países de la región esos procesos han coincidido con la eclosión de la epidemia del sida y, en ese contexto, los movimientos de defensa de la diversidad sexual emergentes —en diálogo con los feminismos y el movimiento más amplio por los derechos humanos— han puesto en escena nuevas formas de expresión política y una ambiciosa pauta de demandas del derecho a tener derechos. Más allá de cuestionar las fronteras entre público y privado, el lugar del cuerpo en los quehaceres de la política con P, la desigualdad entre hombres y mujeres y las cuestiones de autonomía sexual y reproductiva, esa pauta ambiciosa también interrogó la inscripción de la diferencia sexual binaria en los dispositivos de regulación social y sus efectos sobre los cuerpos y las vidas de las personas cuyos cuerpos y vivencias de género difieren de las normas dominantes.

El orden binario del sexo-género no es un trazo exclusivo o peculiar de nuestros tiempos. Teniendo como referencia los pactos heteronormativos reproductivos de los que habla Gayatri Spivak,⁵ los órdenes dicotómicos del masculino y del femenino son como andamios profundos, casi geológicos, que sostienen esos pactos en sus distintas manifestaciones, incluso en aquellas en las que hay lugar para prácticas y expresiones no binarias. A las formaciones culturales de la modernidad, en las cuales estamos todavía inscriptos, corresponde una lógica binaria peculiar en la que tienen un rol central el dispositivo biomédico y el jurídico.

En su reconstrucción crítica del andamiaje moderno de sexo-género, Laura Saldivia Menajovsky enfatiza la imbricación entre esos dos dispositivos de regulación. Citando a Boaventura dos Santos, la autora habla de cómo el derecho se subordinó a la ciencia en un proceso complejo que el sociólogo portugués llama colonización dogmática. Laura también observa, con acuidad, que el binarismo de sexo-género, que impregna los acuerdos sociales y estructuras normativas contemporáneas, debe ser también comprendido como una derivación del proyecto epistemológico de la modernidad, el cual:

... es fértil en polarizaciones dicotómicas, es decir, se encuentra dividido en pares opuestos irreconciliables tales como el ámbito público/privado, hombre/mujer, sujeto/objeto, comunidad/individuo, nacional/internacional, Estado-derecho/religión, sano/enfermo, solo para nombrar algunos de los innumerables binomios que atraviesan y nublan o limitan la comprensión del mundo que nos circunda (p. 45).

Subrayo esa imbricación más profunda porque pienso que una de las dimensiones más inspiradoras de las luchas por los derechos de las personas trans e intersex que se han desarrollado en décadas recientes es que ellas se han organizado, aunque no exclusivamente, en torno a los principios de derechos humanos –igualdad, libertad (autonomía), integridad corporal, condiciones para organizarse políticamente y superar la vulnerabilidad económica– aun cuando esas son construcciones jurídico-políticas que también derivan de la misma matriz dicotómica de la herencia iluminista.

Esas luchas han sido y siguen siendo procesos inmersos en lo que Joan Scott –en su análisis de la política feminista francesa en el siglo XIX– define como paradoja estructuradora ya que sus objetivos –alcanzar “los derechos del hombre”– solo se podrían realizar si el objeto de demanda fuera radicalmente

⁵ Gayatri Spivak, *Other Asias*, Routledge, 2007.

transformado.⁶ Del mismo modo, en las dos o tres últimas décadas, las personas trans e intersex han clamado por las premisas de los derechos humanos como único recurso “contra las usurpaciones de los dispositivos disciplinares y contra el crecimiento de un poder que está anclado en el conocimiento científico”.⁷ Pero ese recurso solo puede ser efectivo y virtuoso si la marca de la diferencia sexual inscripta en lo humano de los derechos humanos es interrogada.

La trayectoria argentina es, en ese sentido, ejemplar. La conceptualización y aprobación de la Ley de Derecho a la Identidad de Género fue tributaria de la adhesión de la sociedad y de las instituciones a los derechos humanos concebidos como indivisibles, o sea, una pauta que vincula derechos civiles y políticos, y derechos económicos y sociales, tal como fue definida en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993. Más específicamente, debido al secuestro de bebés por la dictadura militar —una de las violaciones más atroces perpetradas—, el derecho a la identidad ha asumido una centralidad inequívoca en la política argentina de derechos humanos. Esto proporciona un sólido andamiaje para las demandas basadas en el derecho a la identidad de género. Pero, de forma concomitante, en los múltiples frentes de lucha que han precedido la aprobación de la ley, las estrategias jurídico-políticas adoptadas por los pensadorxs y activistas de los derechos de las persona trans e intersex han interrogado sistemáticamente la impregnación de los derechos humanos por el mismo binarismo de sexo-género que, en otros campos de regulación social, sostiene lógicas de exclusión, patologización y normalización de sus cuerpos y de sus vidas.

Contra ese telón de fondo, otra contribución nodal de *Subordinaciones invertidas* a los debates actuales de la política sexual es ofrecer al lxs lectorxs una cartografía de esas trayectorias paradójicas o, para retomar a Derrida,⁸ un mapa de caminos políticos complejos e inestables en los cuales, por un lado, el marco conceptual de los derechos humanos ha sido y sigue siendo indispensable mientras que, por otro lado, sus insuficiencias se han hecho reconocidas y cuestionadas. Visibilizar y valorar esa paradoja es fundamental para mantener abierto el potencial emancipador de los derechos humanos, para impedir su osificación dogmática y, en vista de la crítica en cuanto a sus sesgos coloniales, para no abandonar la tarea de su descolonización. En este sentido, es importante subrayar que, en el contexto argentino, la materialización de la ley en 2012 no

⁶ Joan Wallach Scott, *Only Paradoxes to Offer*, Cambridge, Harvard University Press, 1996.

⁷ Michel Foucault, *Society must be Defended*, Nueva York, Picador, 1997, p. 39.

⁸ Reflexión desarrollada en Giovana Borradori, *Philosophy in a Time of Terror: Dialogues with Jürgen Habermas and Jacques Derrida*, Chicago, University of Chicago Press, 2003.

interrumpió esa labor de desconstrucción crítica, tal como afirma el filósofo y activista Mauro Cabral en una entrevista publicada algunos meses después de que la ley fuera aprobada:

Para que todo este sistema funcione, uno debe creer en algo así como la “identidad” de género: creer que todos tenemos una, que todos sabemos cuál es, que es estable y permanente. La identidad de género es una metáfora, una herramienta, y funciona. Y si funciona es porque tiene ciertos costados negativos que comprometen cualquier lucha que se lleve a cabo con este término. La identidad de género, como la orientación sexual, exige una antropología, una concepción del ser humano que sigue siendo una concepción occidental, yo diría del Norte global. Todos somos sujetos creados por la psiquiatría norteamericana de los años 50. De alguna manera, los movimientos LGTBI han conseguido transformar esos saberes en una retórica política efectiva, pero no nos tenemos que olvidar de que hay toda una vida que no encaja dentro de los parámetros cartesianos de la identidad sexual y de la identidad de género.⁹

Debo decir que los aportes de *Subordinaciones invertidas* no se limitan a esas dimensiones que, en gran medida, habitan mis propios desasosiegos intelectuales y políticos en relación con la política contemporánea de derechos humanos, géneros, sexualidades y corporalidades. El libro ofrece un vasto conjunto de contenidos sobre los cuales es posible escribir extensamente. Seré muy breve en mis comentarios adicionales porque pienso que un prólogo no es una reseña, sino, sobre todo, una invitación a la lectura.

Comienzo por subrayar, por ejemplo, la extensión y calidad de la literatura que informa las reflexiones de Saldívia en relación con la teorización sobre géneros, sexualidades y cuerpos y, en particular, para usar la fórmula de Berenice Bento,¹⁰ el dispositivo de la transexualidad en lo que se refiere a la dinámica de la política sexual contemporánea en América Latina y a los parámetros teóricos de los derechos humanos.

Otro aspecto para relevar es el extenso contenido sobre la intersexualidad desde el punto de vista epistemológico, o sea, como condición de corporalidad que hace explotar la presunta consistencia entre anatomía, diferencia sexual y género, abriendo espacio para la idea del continuum desarrollada por la bióloga feminista Anna Fausto-Sterling. Pero, sobre todo, como condición que está en el

⁹ Ver entrevista completa en <https://www.diagonalperiodico.net/cuerpo/la-identidad-es-metafora.html>

¹⁰ <http://www.clam.org.br/destaque/conteudo.asp?inford=1558&>

origen de las persistentes y atroces violaciones de los derechos perpetradas contra los cuerpos de las personas intersex, en especial niñxs y bebés, o sea, un *locus* nodal para examinar críticamente e interrogar la violencia normativa anclada en el binarismo de sexo-género y para, una vez más, apuntar a la precariedad o ausencia de regulación legal de la prohibición de cirugías de asignación de sexo-género en recién nacidos en casi todos los países del mundo. Incluso en la Argentina continúa siendo una agenda pendiente.¹¹

Adicionalmente, la sistematización y el análisis desarrollados en los capítulos 2, 4 y 5 son muy valiosos al recuperar las innumerables peleas políticas en torno a los derechos humanos y la sexualidad que se han desarrollado desde los años ochenta, con especial atención a los debates y procesos movilizadas por organizaciones travesti, como la lucha contra las normas policiales de moralidad pública que restringían el derecho al espacio público de travestis trabajadorxs sexuales, pero también las demandas judiciales relativas al registro de sus asociaciones civiles que han llegado a los tribunales superiores. El capítulo 2 ofrece un mapa detallado del complejo entramado de normas jurídicas y administrativas que regulaban la identidad de género antes del año 2012. Se analiza cómo esas reglas, que parecían inofensivas, como el sistema de registro de nombres, tenían un rol central en el sostenimiento normativo e ideológico del orden binario o, como dice Saldivia, operaban como una sutil policía del género.

El capítulo 4 compila varias propuestas legislativas en relación con la identidad de género y, específicamente, examina las demandas y decisiones judiciales más significativas en relación con el derecho a la identidad social autopercebida y al acceso a intervenciones médicas de modificación corporal anteriores a la ley. El análisis apunta a las contradicciones de esas decisiones e identifica los sesgos estigmatizantes y patologizantes de los operadores de justicia en los casos en los que sus decisiones pudieron haber sido favorables. Muy especialmente, *Subordinaciones invertidas* incluye un balance, aún preliminar, sobre los efectos positivos y también sobre los problemas y límites de la ley. Citando a la *saudosa* Lohana Berkins, el texto nos recuerda que una ley aprobada no es jamás el final de una jornada, sino un nuevo y arduo recommienzo: “La lucha no termina con

¹¹ En 2015, Malta aprobó una Ley de Identidad de Género que incluye definiciones regulatorias en relación con la mutilación genital de bebés y niñxs intersex. Ese mismo año, las redes internacionales que actúan en defensa de los derechos humanos de las personas intersex presentaron una propuesta de alteración de las taxonomías y procedimientos biomédicos hoy vigentes en relación con la intersexualidad al Grupo de Trabajo de la OMS para la Reforma de la Clasificación Internacional de Enfermedades.

la promulgación de la Ley de Identidad de Género, sino que ahí en realidad empieza” (p. 172).

Sin duda, hay razones para celebrar el hecho de que, desde la entrada en vigencia de la ley 26743, entre mayo de 2012 y junio de 2014 hubo 3560 cambios de género, 3099 cambios al género femenino y 461 cambios al género masculino, y que, entre 2012 y 2015, 4235 personas hayan inscripto su documento nacional de identidad con su nombre y género de elección. No menos importante es el hecho de que los fundamentos de la ley, centrados en la autodeterminación personal –y que responden a las discriminaciones, subordinaciones y violencias producidas por el orden heteroprocreativo–, abren un espacio para que otros arreglos jurídicos y prácticas médicas sean interrogados como fuente de violaciones de derechos, tal como es el caso del aborto, de la violencia obstétrica, de la estigmatización de la maternidad de mujeres lésbicas, etcétera. Finalmente, en 2013, la experiencia de Luana, una niña trans de seis años que requirió el cambio de identidad de género para prevenir y remediar abusos y discriminaciones en el ambiente escolar –que es analizada en detalle en el capítulo 5– tuvo una resolución positiva a pesar de las resistencias de un sector de los funcionarios públicos. Esta experiencia es muy significativa ya que el tema de identidad de género en la infancia se ha convertido en la cuestión más difícil, o controvertida, de los debates en torno a la reforma de la CIE.¹²

Tal como muestra Saldivia, persisten muchos obstáculos y desafíos. Un gran obstáculo es, por ejemplo, la resistencia de los funcionarios públicos responsables de los procedimientos burocráticos determinados por la ley, que es analizada en detalle en la revisión de la experiencia de Luana, cuyo resultado final positivo ha exigido muchas acciones de presión política por parte de la familia, organizaciones sociales e instancias institucionales, tales como el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). Más problemático aún, tal como se examina en el capítulo 4, es que, aunque la Ley sobre el Derecho a la Identidad de Género no utiliza un lenguaje binario ni define qué es una persona travesti o transexual, está “inserta en un sistema jurídico caracterizado por su configuración rígida y tradicionalmente dicotómica, es decir, una constelación jurídica ya configurada, con su propia retórica, burocracia y violencia” (p. 124). De ahí resulta que, en los debates judiciales, los operadores de justicia, refracta-

¹² Ver https://globaltransaction.files.wordpress.com/2012/03/critique-and-alternative-proposal-to-the-_gender-incongruence-of-childhood_-_category-in-icd-11.pdf

rios a una visión no esencialista del género, puedan recurrir a otros parámetros normativos para obstaculizar o negar demandas de derechos.

Subordinaciones invertidas también reconoce que, a pesar de sus premisas abiertas y desestabilizadoras, la ley del año 2012 no deshace completamente el nudo del binarismo pues sigue vigente la inscripción del masculino y del femenino en el sistema legal de registro de las personas. La ley autoriza la escisión del sexo registrado al nacer del género, pero solo permite identificarse como masculino o femenino. Tampoco se ha agregado un tercer casillero a los documentos de identidad, pasaportes, partidas de nacimiento. La preservación de esa inscripción binaria ha sido y sigue siendo objeto de acalorados debates dentro del movimiento trans argentino. Por ejemplo, la activista Marlene Wayar, citada en el libro, considera: “Esta es una ley para quienes quieran sostener la normalidad hombre-mujer y a quienes tenemos un techo más alto nos deja en donde estábamos, o mejor dicho nos extorsiona a normalizarnos en estas únicas categorías” (p. 126). Pero hay otras visiones sobre la ley, como la de Blas Radi (también citado), que reconocen esa limitación, pero que consideran que, después de la ley, el binarismo es nada más que nominal y enfatizan que la nueva norma debe ser valorada porque expone el carácter contingente del masculino y el femenino. Esas son tensiones difíciles pero inevitables, pues, desde hace mucho, sabemos que no hay soluciones fáciles para problemas difíciles como son los problemas de género.

Como nota final, mi evaluación de la ley argentina es que debe ser valorada porque no solo es un instrumento clásico de derechos civiles de reconocimiento y corrección de discriminaciones, sino que también es una norma inspirada por una perspectiva sustantiva de igualdad, o sea, su contenido también es redistributivo (ver capítulo 3). Sin embargo, pienso que aún más importante es su significado no tanto como instrumento jurídico, sino como lente que revela la diferencia sexual –grabada a fuego en los modos de ver, pensar, nombrar y organizar la vida social– como fuente de violencia normativa. Retomando a Judith Butler, a través de la lectura hecha por la filósofa feminista india Nikita Dhawan, la violencia normativa no se restringe a los actos violentos de personas o instituciones racistas y transfóbicas, sino que es un efecto potencialmente letal de la misma norma:

La capacidad de violencia de las normas es de doble cara: de un lado, está la violencia ocasional e incidental relacionada con una manifestación particular de la norma; del otro, está la violencia interna a la norma que deriva su poder constitutivo de “crear mundos”, de producir realidades.

Es un enorme desafío visibilizar la violencia normativa. Algunas formas de esa violencia son consideradas legítimas porque las personas afectadas están fuera de las normas hegemónicas de reconocimiento [o, dicho de otro modo, las normas las hacen ininteligibles]. La amenaza de violencia por efecto de la no obediencia a normas hegemónicas es un alerta constante de que desafiarlas es jugar con la muerte.¹³

La comprensión de que la violencia normativa está vinculada a la posibilidad de supervivencia es, a mi modo de ver, crucial en nuestras realidades sociales, hoy atravesadas por los efectos crecientes de la violencia estructural. Esta comprensión nos ayuda a discernir y subrayar las marcas diferenciales de la violencia normativa del género inherente a los cientos de asesinatos de personas trans que se registran en América Latina cada año; entre ellos, las trece muertes de mujeres argentinas trans que ocurrieron entre los años 2012 y 2016. Pero también abre caminos para que empecemos a examinar la violencia normativa como componente, no visibilizado y menos aún debatido, de la llamada violencia estructural. Tenemos muchos campos difíciles para explorar con ese lente como, por ejemplo, los efectos acumulativos y prolongados en el tiempo de las leyes criminales sobre mentalidades y prácticas sociales.

Deseo a lxs lectorxs una provocadora lectura de las páginas que siguen.

¹³ Nikita Dhawan, “The empire prays back: Religion, secularity, and queer critique”, *Boundary*, 2 40.1, 2013, p. 197, trad. propia.

[...]
Yo, trans... pirada,
mojada, nauseabunda, germen de la aurora encantada
la que no pide más permiso
y está rabiosa de luces mayas,
luces épicas,
luces parias,
Menstruales, Marlenes, Sacayanes, bizarras.
Sin Biblias,
sin tablas,
sin geografías,
sin nada.
Solo mi derecho vital a ser un monstruo
[...]

Susy Shock, “Reivindico mi derecho a ser un monstruo” (2011)

[En el proyecto de ley que prevé el matrimonio igualitario] “...está la envidia del demonio que pretende destruir la imagen de Dios”; “...es la pretensión destructiva del plan de Dios”.

Jorge Bergoglio, actual papa Francisco, 2010

Para Julia y Luana, promesas de un mundo mejor.

Agradecimientos

Muchas personas, de las formas más variadas, fueron muy importantes en la realización de este libro. En particular quiero agradecer a Daniel Bonilla Maldonado, Isabel Jaramillo Sierra, Francisca Pou Giménez, Esteban Restrepo Saldarriaga, Pedro Salazar Ugarte y Pablo Suárez, quienes inspiraron y alentaron mi trabajo a través de invitaciones a dar clases y charlas, de lecturas y comentarios a versiones previas del libro, y de conversaciones muchas veces infinitas. También quiero agradecer a Gabriela Mansilla, a Marcelo Suntheim y a Valeria Pavan, quienes confiaron en mí para avanzar en el proceso que condujo al reconocimiento del derecho a la identidad de Luana, la primera niña trans en obtener el cambio de nombre en su documento de identidad. Finalmente, una mención especial merecen mis maestros Robert Post y Bo Burt, quienes desde los inicios de mi interés en el tema de la construcción binaria de la sexualidad, allá por el año 2004, mostraron una receptividad inusual a un tema novedoso y disruptor del *statu quo* del género.

Introducción

Este trabajo tiene por objeto cuestionar los presupuestos subyacentes en la construcción binaria de la sexualidad humana y exponer un modelo concreto alternativo a tal binarismo centrado en la percepción personal del género. Para ello, se analiza y adopta una concepción de la sexualidad que se aparta, en primer lugar, de una mirada binaria-focal en dos sentidos; aquel que postula que hay algo definible y esencial como un hombre y una mujer; y aquel que considera que el cuerpo y el género se refieren a aspectos distintos: el primero a una materialidad biológica indiscutible, natural y fija; y el segundo, a aquello construido socialmente.

Por el contrario, en este trabajo el concepto de sexualidad se fundamenta, en primer lugar, en la idea de que esa materialidad biológica se produce y, al mismo tiempo, es producida por significados sociales; y, en segundo lugar, en que no debe ser restringida a una parte del cuerpo o a un deseo o impulso biológico, sino que debe ser entendida como parte integral de una matriz en la que interactúan, de formas muy complejas, elementos, dinámicas, prácticas, y fuerzas sociales, culturales, económicas y políticas.¹ Es aquí donde la conducta, la orientación y la identidad sexual se intersectan de formas muy diversas.

En particular, este trabajo busca exponer y difundir a nivel global el modelo despatologizador del género centrado en su autopercepción reconocido en la ley de derecho a la identidad de género sancionada en la Argentina. Esta legislación ha significado un extraordinario avance respecto del reconocimiento de los derechos humanos de las personas transgénero² ya que reconfigura la relación

¹ Sigo en esta definición a Rosalind Petchesky, 2007.

² Desde la década del noventa se emplea el término “transgénero”, o “trans”, para referirse a aquellas personas cuyas identidades, prácticas o creencias sobre el sexo-género no se adecuan a las expectativas sociales tradicionales respecto del sexo asignado o determinado al nacer. “La terminología es importante; las palabras que las personas utilizan para describir su identidad

tradicional entre el género, la materialidad del cuerpo y la modificación corporal, destronando de esta manera la autoridad de jueces, personal administrativo, expertos y médicos para decidir sobre la identidad de género de una persona. La posibilidad de obtener un cambio de nombre en los registros y documentos de identidad, o de acceder a cirugías y tratamientos de modificación de sexo, al menos en la Argentina, ya no depende, o no debería depender, de la anuencia de tales actores, sino solo de la decisión de quien quiere realizar tales cambios.

El primer capítulo examina cuestiones relativas a la construcción del género que se aparta de la tradición binaria hombre/mujer, a fin de mostrar cómo la patologización y la normalización a las que están sometidas las personas trans por las autoridades médicas y legales afectan sus derechos humanos. Detrás de las demandas de estas personas, centradas en el reconocimiento del derecho a la identidad de género, descansa la patologización de los cuerpos y conductas que difieren de los binarios hombre/mujer, masculino/femenino formulados por las autoridades médicas e incorporados en las estructuras jurídicas.

En el segundo capítulo se realiza un recorrido por los eventos en los que se inserta la lucha de la comunidad lésbica, gay, bisexual y transgénero (LGBT) en la Argentina y que condujo a la sanción de la ley sobre el derecho a la identidad de género. Desde el retorno de la democracia en la Argentina, las demandas del movimiento LGBT por la inclusión social y el reconocimiento legal fueron articuladas con el discurso de protección de los derechos humanos. Este discurso tuvo un rol central para imbuir de sustancia al derecho a la identidad, fundamental para resolver las consecuencias de la apropiación de recién nacidos durante la dictadura argentina. A su vez, el desarrollo de este derecho ha servido

expresan un sentido de pertenencia a través de conexiones con una historia o comunidad compartida. Ningún término solo puede capturar la diversidad de la identidad y expresión de género que existe en el mundo” (United Nations Development Programme, 2013). “Transgender Health and Human Rights”. Disponible en <http://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/hiv-aids/discussion-paper-on-transgender-health---human-rights/>. La utilización de dicho término en sentido amplio e inclusivo ha servido como estrategia del movimiento de lucha por los derechos de las personas transgénero, ya que sirve para nombrar la experiencia común de opresión y exclusión que sufren muchas personas ignoradas por la concepción binaria del sexo-género (Paisley Currah, 2006). En este sentido amplio y político, en este trabajo se usan de forma intercambiable los términos transgénero y trans. También se utilizan los términos personas de género variado o diverso. En la T no se incluye a las personas intersex dado que tienen demandas específicas de este grupo, como la relativa a la regulación de la prohibición de cirugías de asignación de sexo-género en bebés intersex, tema por lo demás urgente e invisible aún (en el sentido de que no produce una reacción política o jurídica, ni estimula un cambio social). A diferencia de los reclamos trans, las cuestiones intersex no se refieren a la identidad de género, sino al tratamiento que hace la medicina de las biología sexuales diversas.

de plataforma para la construcción y exigibilidad del derecho a la identidad de género. Las contribuciones de activistas y teóricas feministas también han sido muy importantes para enmarcar las demandas de la comunidad transgénero. Hacia el final de este capítulo, se subrayan las interacciones democráticas que caracterizan la historia de la lucha de las minorías sexuales, que alcanzó su punto más alto con la sanción de las leyes de matrimonio igualitario y de derecho a la identidad de género.

El capítulo 3 ilustra el grado de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas transgénero. Para ello, se recurre a informes internacionales de derechos humanos y a la escasa información disponible sobre la población transgénero en la Argentina. La principal fuente –y a la vez consecuencia– de la discriminación a la que están sometidas las personas de género diverso es la violación de sus derechos humanos básicos. Aquí se postula que, para hacer frente y modificar esta extrema situación de vulnerabilidad, se necesita un entendimiento robusto del derecho a la igualdad y no discriminación, uno que exija el desmantelamiento de las estructuras sociales, políticas, jurídicas y económicas que alienan a las personas trans de la sociedad. La ley sobre el derecho a la identidad de género receipta este entendimiento al garantizar la provisión gratuita de los tratamientos médicos necesarios para la afirmación de género.

Por su parte, el capítulo 4 analiza el modelo de derecho a la identidad de género anterior a la sanción de la ley para luego contrastarlo con el modelo de la determinación personal del género que ella contiene y por el que remueve la autoridad de los jueces, personal administrativo, funcionarios públicos, expertos y médicos de la toma de decisión respecto del género de una persona. Se examina, además, otro aspecto único de la regulación de la identidad de género argentina que consiste en la obligación que impone sobre los seguros de salud de cubrir, dentro del plan mínimo de cobertura, todas las cirugías y tratamientos necesarios para las modificaciones de género, al mismo tiempo que dispone que dichas intervenciones médicas no resultan una condición para el reconocimiento del género autopercebido.

El capítulo 5 desarrolla la experiencia de una niña trans de seis años de edad, en cuyo caso se aplicó la nueva legislación argentina de identidad de género. Esta experiencia ha servido para testear la norma en acción y brinda al lector la oportunidad de observar la transformación cultural que la ley está promoviendo.

El capítulo 6 discute el rol que juega la Argentina en el diálogo transnacional que en la actualidad tiene lugar en materia de identidad de género. Este diálogo se caracteriza por la centralidad que adquieren lugares de producción normativa que tradicionalmente se ubican en la periferia de dicha producción.

El trabajo culmina con algunas reflexiones que destacan de manera sintética las ideas más importantes que pueden extraerse de la experiencia argentina sobre el derecho a la identidad de género.

Corresponde hacer referencia al carácter ecléctico de la metodología empleada. Ello en virtud de que la historia que aquí se retrata está conformada no solo por contribuciones provenientes del campo del derecho, sino también por aquellas del campo de la medicina, la biología, la antropología, la filosofía, la sociología y la historia. Se intenta hacer entrar en contacto estas disciplinas, disciplinas que, a pesar de ser diferentes en la metodología que emplean, en la historia aquí expuesta, convergen en el objeto de estudio.

(Un paréntesis: ¿Cómo nombrar la multiplicidad del género?)

Una dificultad que se presenta al escribir sobre sexualidades diversas consiste en cómo nombrar a una persona que se aparta y/o no encaja en la construcción binaria del género. Los artículos y referencias femeninas o masculinas de las palabras, del lenguaje, no dan cuenta de la compleja realidad de la sexualidad humana; es más, terminan reproduciendo el estereotipo que las personas de sexo-género variado cuestionan. Tal como dicen que dice Lacan, el sujeto se constituye a través de la trama del lenguaje y gracias a este.

Las estrategias empleadas para intentar que la referencia al sexo-género dé cuenta de su multiplicidad son muy variadas. En uno de los primeros artículos que escribí sobre el tema, suprimí las terminaciones generizadas a/o, as/os de las palabras con la idea de que cada persona las complete como prefiera. Así, en lugar de “otras/os” había optado por “otr”.³ Luego, y ante la generalización de la letra x, recurrí a ella. Mauro Cabral, escritor y activista transgénero, se ha inclinado por el uso del asterisco (*).⁴ También se podría haber optado por una

³ Saldivia, Laura, “Sin Etiquetas”, en *Revista Jurídica de Palermo*, a. 8, n° 1, pp. 133-160.

⁴ Mauro Cabral explica por qué utiliza el asterisco:

“Podríamos escribir siempre los.

Podríamos escribir as/os.

Podríamos escribir las y los.

Podríamos escribir las, los y les.

Podríamos usar una arroba.

Podríamos usar una x.

Pero no. Usamos un asterisco.

¿Y por qué un asterisco?

Porque no multiplica la lengua por uno.

Porque no divide la lengua en dos.

vocal que no haga referencia al sexo-género masculino o femenino, como la ‘e’, la ‘i’ o la ‘u’. Por ejemplo, Leslie Feinberg, escritora y activista transgénero, emplea el pronombre en inglés ‘hir’ en lugar de ‘his’ o ‘her’.⁵ Estas alternativas pueden estar denotando tanto un tercer sexo-género como su multiplicidad. Por su parte, el símbolo @ se utiliza para hacer referencia a los dos sexos-géneros dominantes de manera conjunta, mas no a su diversidad. Lo cierto es que todas las opciones descriptas son imperfectas para nombrar la multiplicidad del sexo-género diverso y presentan obstáculos en su lectura y pronunciación. ¿Cómo leer, cómo pronunciar la x, el asterisco, el signo arroba?

Esta discusión se ha presentado con los editores de la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS). ¿Debía emplearse la letra o, es decir, el masculino, en el texto? ¿Una escritura que intente dar cuenta de la diversidad del género debe ser disruptiva de los cánones del lenguaje vigentes como forma de denuncia del binarismo y como forma, aunque insatisfactoria, de visibilizar su diversidad? Estas son algunas de las preguntas que discutimos de manera ardua, abierta y desprejuiciada quien escribe y los editores y las autoridades de la Editorial y de la Universidad (que llevó incluso a dedicarle un programa en la radio de la Universidad).⁶ Por su parte, los editores de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) estuvieron de acuerdo con la decisión final acerca de cómo nombrar en el texto al sexo-género diverso dado que también entienden la enorme relevancia de intentar alternativas no sexistas y binarias del lenguaje, y la estrecha vinculación que ello tiene con relación al contenido del libro.

Ninguna respuesta a tales preguntas está libre de cuestionamientos, por ello las decisiones adoptadas sobre el uso del lenguaje en el libro pecan por inadecuadas e insuficientes. Cuando ello ha sido posible he utilizado términos inclusivos de la diferencia, tales como ‘persona’ e ‘infante’. También he empleado la letra x cuando me refiero a niñxs en vinculación con la transgeneridad. En el resto del libro podría haber empleado la x, o cualquiera de las otras letras o símbolos que dan cuenta de la transgeneridad para desgnerizar el lenguaje

Porque no divide la lengua en tres.

Porque a diferencia de la arroba no terminará siendo la conjunción de una y una o.

Porque a diferencia de la x no será leído como tachadura, como anulación, como intersex.

Porque no se pronuncia.”

En Cabral, Mauro (ed.), “Interdicciones. Escrituras de la intersexualidad en castellano”, Disponible en www.mulabi.org/Interdicciones2.pdf www.mulabi.org/Interdicciones2.pdf

⁵ Ver Feinberg, Leaslie, *Stone Butch Blues: A Novel*, Firebrand Publisher, 1993.

⁶ “No corrás que es peor”, FM La Uni 91.7, 16/7/2016. Disponible en: <https://ar.radiocut.fm/audiocut/no-corras-que-es-peor-25-7-16-02-saludo-y-conversa-con-laura-saldivia/>

binario. Sin embargo, esta estrategia da nacimiento a un nuevo problema, al que yo al menos no le encuentro una solución satisfactoria. Es que socavar las bases del idioma con el fin señalado, denunciando la tiranía de la binaridad del sexo-género a nivel de las palabras, de todas las palabras, podría tener el efecto adverso de restar visibilidad a las personas transgénero, quienes por el uso de esta nueva regla idiomática pasan a compartir nuevamente el universo de las personas aludidas por el idioma con aquellas que sí encajan en el sistema binario. Esto podría conducir a diluir sus reclamos, algo inconveniente en un momento en el que todavía, más allá de una ley maravillosa, la realidad relativa a la falta de protección de sus derechos clama por mucho hacer.

Por consiguiente, el empleo del masculino en este libro debe leerse como un alerta de los límites que impone el binarismo, de cómo el tema provoca, desencaja y hace tambalear las estructuras existentes y, en particular, debe leerse como un alerta de todo lo que todavía resta hacer para aceptar el no binarismo de género.